

26726

REAL DECRETO 2493/1978, de 29 de septiembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 100.000.000 de florines holandeses proyectada por «Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos, encabezados por el «Amsterdam Roterdam Bank N. V.», de Amsterdam.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo, Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre, Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno y Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nôstrum, S. A.», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Amsterdam Rotterdam Bank N. V.», de Amsterdam, por importe de cien millones de florines holandeses, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdos del Ministerio de Economía de diez de agosto y dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, con determinación expresa de características y condiciones.

Artículo segundo.—Del contravalor en pesetas de la presente operación, la Sociedad concesionaria deberá destinar quinientos doce millones de pesetas a la concesión del tramo-Tarragona-Valencia. El resto tendrá la consideración de financiación interior, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

26727

REAL DECRETO 2494/1978, de 29 de septiembre, por el que se adscribe a la Universidad de Córdoba un inmueble, con una superficie de 2,77 hectáreas, en el pago de la Alameda del Obispo, en Córdoba, para ser destinado a la investigación agraria por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, dependiente de dicha Universidad.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha solicitado la adscripción a la Universidad de Córdoba de una parcela sita en el paraje denominado Alameda del Obispo, en Córdoba, de una extensión superficial de dos coma setenta y siete hectáreas para ser destinada a la investigación agraria por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

Habida cuenta de que los artículos diez de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado disponen que este último puede adscribir bienes a los Organismos autónomos para el cumplimiento de sus fi-

nes, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Universidad de Córdoba el inmueble que a continuación se describe:

Parcela en el pago de la Alameda del Obispo, Córdoba, con una superficie de dos coma setenta y siete hectáreas, con los linderos siguientes: Norte, con terrenos de don Alfonso Molina Luque, don Diego Jiménez Viúdez y doña Francisca Jiménez Viúdez, y con el canal de la Comunidad de Regantes de Guadalmellato; al Este, con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos; al Sur y al Oeste, con terrenos de la finca Alameda del Obispo, que es aquella de la que se segrega la parcela objeto de la adscripción. La finca donde está enclavada la referida parcela está inscrita en el Registro de la Propiedad de Córdoba al folio setenta y uno del tomo trescientos treinta y ocho, libro doscientos setenta y tres del Ayuntamiento, finca número siete mil seiscientos setenta y dos, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El referido inmueble conservará su condición jurídica original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, y el Organismo autónomo Universidad de Córdoba no adquiere la propiedad de aquél, que habrá de utilizarse necesariamente para la investigación agraria por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, dependiente de dicha Universidad. El inmueble de referencia revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

26728

REAL DECRETO 2495/1978, de 29 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de León un inmueble de 38.732 metros cuadrados, sito en su término municipal, denominado «Vivero de Obras Públicas», para ser destinado a zona verde pública.

El Ayuntamiento de León ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano de treinta y ocho mil setecientos treinta y dos metros cuadrados, sito en su término municipal, conocido por «Vivero de Obras Públicas», para ser destinado a zona verde pública.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de León, con destino a zona verde pública y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble urbano que a continuación se indica:

Parcela urbana sita en el término municipal de León, denominada «Vivero de Obras Públicas» de treinta y ocho mil setecientos treinta y dos metros cuadrados, que linda: derecha AV-cero trescientos cincuenta y nueve; izquierda, CL, cero ochocientos cincuenta; y fondo, parcelas cero cero dos y cero cero tres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León al tomo novecientos noventa y ocho, libro dos, folio treinta y tres, finca número treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.